



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358889 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

Bogotá, D.C., 17 NOVIEMBRE 2023

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva actuando en el marco de competencias, conferidas por las Resoluciones Reglamentarias N° 003 del 17 de febrero de 2021 y N° 005 del 3 de febrero de 2020 de la Contraloría de Bogotá D.C., y en virtud a lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a revisar por vía de Consulta el Auto N° 429 del 25 de octubre de 2023, por medio del cual la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en adelante SPRF archivó el proceso 170100-0206-19 adelantado por el daño patrimonial causado a la Secretaría Distrital de Salud, en adelante SDS.

VINCULADOS:

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.095.728; LUIS ALFREDO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.935¹; GIOVANNA FIERRO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.396.118; YONIS ERNESTO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.912.220; GLORIA EMILSE URREGO URREGO², identificada con cédula de ciudadanía No. 39.436.748; OSWALDO RAMOS ARNEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.283.760; MARÍA MAGDALENA POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.529.788; EDNA LORENA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.994; JEIMY MADELEINE POMAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.150; CARMEN LUCÍA TRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.286.513; HÉCTOR ALIRIO ROJAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.228.290; y CLAUDIA LILIANA MORENO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.984.

¹ El auto que inició la actuación administrativa contiene error en el número de documento, relacionó 7.719.935, se verifica en la información aportada con el HF que corresponde a 7.179.935, por lo que en la parte resolutoria se hará la corrección correspondiente

² El auto que inició la actuación administrativa contiene error en segundo apellido, relacionó GUTIÉRREZ, se verifica en la información aportada con el HF que corresponde a URREGO, por lo que en la parte resolutoria se hará la corrección correspondiente

17 NOV 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

ANTECEDENTES

El proceso de responsabilidad fiscal surge del hallazgo N°. 100000-0085-18, resultado de la auditoría de desempeño, PAD 2018, período 2014-2018 (tercer trimestre), adelantada por la Dirección Sectorial de Salud, de este organismo de control, a la SDS, en la cual evidenciaron que en el marco del convenio 1384 de 2014, la Secretaría desembolsó recursos, a cambio de unos productos que no garantizaron plenamente el cumplimiento del objeto contractual, sin tener en cuenta el estado de la infraestructura tecnológica del Hospital de Bosa II Nivel de Atención, hechos que ocasionaron un detrimento patrimonial en cuantía de doscientos millones de pesos M/Cte \$200.000.000³.

Con auto del 12 de septiembre de 2019⁴, la SPRF avocó conocimiento y ordenó iniciar el proceso 170100-0206-19, por los hechos contenidos en el hallazgo fiscal N°. 100000-0085-18, teniendo como pruebas, las aportadas con el mismo, y decretando la práctica de otras⁵.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante providencia N°. 429 del 25 de octubre de 2023⁶, la SPRF decidió archivar el proceso N° 170100-0206-19, en virtud del artículo 47 de la ley 610 de 2000, al considerar inexistencia del daño, refiriendo que:

“Así las cosas, el valor de los doscientos millones sobre el cual se estableció el detrimento, no comporta el ejercicio de un detrimento patrimonial injustificado, puesto que fue dinero que se destinó para el cumplimiento del clausulado del contrato No. 68 de 2015 en acato del 1384 de 2014.

³ HF folios 2 a 6

⁴ Folios 16 a 23

⁵ Artículo séptimo, página 15 del auto, folio 22 vuelto

⁶ Folios 444 a 454

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

Así las cosas, no puede predicarse un presunto daño patrimonial injustificado, cuando existen elementos materiales de prueba que evidencian los soportes o documentos que dan cuenta del cumplimiento de la SDS en sus obligaciones contractuales, específicamente para nuestro caso, el desarrollo del objeto del contrato de suministro 1384 de 2014, desarrollo del sistema de información hospitalaria (HIS) mediante el hosting implementado por la empresa Digital Ware S.A. De esta manera, tal como lo menciona la Corte Constitucional en sentencia citada Sentencia SU.620 de 1996 "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud..." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Con fundamento en lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad. Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso, y si lo que se encuentra demostrado es que, existen soportes de la inminente necesidad del cambio de las llantas⁷, no existe responsabilidad fiscal por parte de los presuntos responsables, de tal suerte que no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional.

En conclusión, no es posible por parte de esta instancia pretender proseguir con la investigación fiscal basada en la argumentación del grupo auditor y consignada en la apertura, cuando por parte de la entidad afectada fueron arrimados los soportes que la desvirtúan. Es así que en el caso materia de estudio, se determina fácilmente y sin mayores pronunciamientos que no existió daño patrimonial al Estado, desvirtuándose el hallazgo y dejando sin fundamento a uno de los pilares estructurales de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000. (...)

Es sabido que hoy la figura de la cesación solo opera en virtud al pago, según el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011; no obstante, lo contemplado en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, resulta aplicable en cuanto a la procedencia del archivo, en

⁷ Énfasis propio para destacar que el proceso que nos ocupa no guarda relación con este argumento

17 NOV 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

armonía con lo establecido en el también citado artículo 47 de la misma ley. Si los hechos citados en el traslado auditor no existieron, no puede predicarse la existencia de responsabilidad fiscal por la ausencia del daño al patrimonio del Estado⁸.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El grado de consulta busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales; bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un **auto de archivo**, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Es menester puntualizar que, tanto el hallazgo fiscal como el auto que inició la actuación administrativa, determinaron que, en el marco del convenio interadministrativo No. 1384 de 2014, la SDS invirtió unos recursos sin alcanzar el objeto contractual, debido a la indebida planeación, al desconocer que el Hospital de Bosa no contaba con la capacidad tecnológica que le permitiera concluir la necesidad con éxito.

Revisados los documentos del convenio⁹ se encuentra que, es necesario puntualizar algunos aspectos para comprender el detrimento patrimonial que se investiga:

- La SDS – Fondo Financiero Distrital de Salud en adelante FFDS, celebró el 30 de diciembre de 2014, el convenio de cooperación No. 1384 con el Hospital de Bosa II Nivel de Atención, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos para la compra de un Sistema de Información Hospitalario (HIS) para el Hospital de Bosa II Nivel, la implementación y el despliegue en producción estable, con todos sus componentes integrados en las últimas versiones liberadas, con el fin de apoyar y aportar para el mejoramiento de gestión y a la construcción de información completa y oportuna y de buena calidad para la SDS, lo cual contribuirá al mejoramiento de la calidad del servicio*

⁸ [SIC] para todo lo transcrito páginas 16 a 19 de la decisión, folios 451 vuelto y siguientes

⁹ Consultados en los medios magnéticos aportados con el HF, testigos folios 11, 12, y 13

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

de salud que presta el Distrito Capital. **ALCANCE:** La adquisición, implementación y el despliegue en producción estable se realizará en forma gradual. Para la contratación inicial se alcanzará como mínimo las siguientes funcionalidades: Historia Clínica, Admisión del paciente, Agenda Médica, Urgencias, Resultados de Laboratorio, Órdenes Médicas, Gestión de camas, Gestión de Medicamentos, Facturación, Suministros, y la interoperabilidad con la Historia Clínica Única de la SDS. Con un plazo de 18 meses, e iniciando ejecución el 9 de febrero de 2015.

El aporte de la SDS-FFDS se tasó en \$800.000.000, del cual giró \$200.000.000, que son el detrimento que se investiga, y el de la ESE Bosa en \$300.000.000, representados en recurso humano y administrativo necesario para la implementación del sistema de información hospitalario adquirido.

Los desembolsos de la SDS-FFDS¹⁰ quedaron supeditados a los porcentajes de avance del proceso de contratación que adelantara el hospital¹¹, el primero por el 25% "contra la entrega del plan y cronograma general de trabajo del proyecto y Estudios Previos para contratación de adquisición de un HIS, y confección de los soportes para la contratación, de acuerdo al manual de contratación de LA ESE, previa aprobación de quien ejerce la vigilancia, orientación y control de la ejecución del convenio" (...), (Como los aportes de la SDS-FFDS eran por \$800.000.000 el 25% corresponde a los \$200.000.000, que fueron girados en julio de 2015).

Como se establece con los informes de supervisión del convenio¹² No. 1384, la ESE adelantó durante el primer semestre de 2015 la fase pre contractual del HIS. Una vez aprobados los pre pliegos por la SDS se publicaron en la página web del Hospital el 30 de junio de 2015, proceso que se vio afectado porque la Alta Consejería de TIC de la alcaldía mayor informó el 14 de agosto de 2015, la

¹⁰ La cláusula SEXTA.-FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES, fue modificada el 24 de diciembre de 2015, a efecto de girar el 75% restante, "Una vez el Hospital Bosa II Nivel ESE haya dado cumplimiento con la adjudicación, suscripción y legalización de los contratos producto del proceso licitatorio"

¹¹ La cláusula sexta contempló inicialmente 4 giros del 25%, 25%, 20% y 30%

¹² Consultados en: "D:\1. Hallazgo fiscal 3.1.4\Informes de interventoría y otros\2.2 informes de interventoría, se relacionaron 11 informes, el último corresponde a enero de 2016"

17 NOV 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

imposibilidad de garantizar el suministro del **alojamiento** para el sistema de información.

La Dirección de TIC aclara que el Convenio 1384 de 2014 es para la adquisición de un sistema de Información Hospitalario HIS, y no se puede solicitar y/o adquirir servidores o infraestructura tecnológica que soporte el HIS, por tal razón y motivado por la constante incertidumbre en el alojamiento de la solución informática se acuerda entre las partes solicitar el suministro del ambiente de pruebas que requiera la aplicación ofertada, mientras se encuentre en proceso de implementación, contado desde la firma del Acta de Inicio y hasta un año. Tiempo que permitirá el cambio de Administración Distrital, se cumplirá el proceso de empalme entre la anterior y la nueva administración, con lo que se definirá la continuidad de la Bolsa de Servicios contratada por la Alta Consejería de TIC y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, en el que se encuentra entre otros contratado el servicio de GCloud, que se utilizará como sitio de alojamiento de los Sistemas de Información Hospitalarios HIS que sean adquiridos en los hospitales de la Red Pública Distrital que adelanta procesos Licitatorios.

- Por carecer de la infraestructura tecnológica en hardware y en software en la ESE para la implementación del sistema¹³, se decidió incluir como condición que los proponentes suministraran los servidores y licenciamiento de sistemas operativos, de motor de base de datos y componentes que requiera la aplicación ofertada, para ser instalados en el centro de cómputo del Hospital.
- En el informe de supervisión 7, se consignó entre otros aspectos que: (i) el 9 de septiembre de 2015 con resolución 126¹⁴, se dio por terminado el proceso de convocatoria pública No. 02 de 2015, y (ii) que los hospitales de Bosa y San Blas unieron esfuerzos para iniciar negociación conjunta con contratación

¹³ Se evidencia que la gerente del Hospital Bosa II Nivel ESE, para la época de los hechos, remitió el 11 de junio de 2015, oficio 2015-60-EE180 al director TICS de la SDS, con asunto: "Reiteración solicitud Alojamiento Software HIS Data Center oficio 2015-60EE-170 junio 2 2015"; oficio del 18 de junio de 2015 al Alto Consejero para las TIC de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con asunto "Información Alojamiento Sistema de Información Hospitalario HIS Hospital Bosa II Nivel ESE", con radicado de recibido 1-2015-33078; y, oficio 2015-60-EE184 del 19 de junio de 2015 al Alto Consejero para las TIC de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con asunto "Alojamiento de G-Cloud para el Hospital Bosa II Nivel ESE". Vistos en: "D:\CONTRALORIA\6. ALOJAMIENTO HIS", medio magnético radicado #1-2019-27934, folio 116

¹⁴ Consultada en: "D:\CONTRALORIA\16. RESOLUCION 126-2015\Resolucion 126-2015 pdf", medio magnético radicado #1-2019-27934, folio 116

17/09/2020

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 - Teléfono 3358868 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

independiente, y (iii) que los pliegos fueron aprobados por la SDS el 16 de septiembre de 2015.

El día 9 de septiembre se reúnen en la sala de juntas de la gerencia del hospital Bosa II nivel ESE, los gerentes, ingenieros de sistemas, abogados, asesores jurídicos y profesionales especializados financieros quienes deciden conformar tres grupos de trabajo así: grupo técnico compuesto por los ingenieros de los hospitales, grupo jurídico compuesto por los abogados y asesores de las áreas jurídicas y grupo de profesionales financieros, los cuales se reunirán en mesas de trabajo paralelas para tratar temas específicos de cada grupo y ajustar los pliegos de condiciones, generando una integración entre los mismos.

Es así como los hospitales Bosa II nivel y San Blas II Nivel presentan pliegos al grupo de asesores de la dirección de TIC de la SDS, se presentan y aclaran inquietudes con lo que se solicita aprobación de pliegos conjuntos. Aprobación que se obtiene el 16 de septiembre de 2015 respondiéndose a los interesados por correo electrónico.

Se inicia proceso licitatorio en negociación conjunta el día 18 de septiembre de 2015, cumpliéndose cronograma presentado.

El día 29 de septiembre se reúnen en la SDS los ingenieros de sistemas de los hospitales Bosa II nivel y San Blas II nivel para construir y ajustar las tres pruebas de concepto que se les aplicarán a los oferentes de los sistemas de Información Hospitalarios HIS.

El 20 de diciembre de 2015, se firmó el contrato de prestación de servicios No. 68¹⁵, entre el Hospital Bosa II Nivel ESE y la firma Digital Ware S.A., con el objeto de: *"Adquirir sistemas de información hospitalario (HIS), su implementación, puesta en funcionamiento, estabilización y soporte técnico, con todos sus componentes integrados en las últimas versiones liberadas, que apoye los proceso técnico-asistenciales, administrativos y financieros del HOSPITAL BOSA II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO según los pliegos de condiciones de la NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 01 De 2015 HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL DE ATENCIÓN - HOSPITAL BOSA II NIVEL DE ATENCIÓN, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO y la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato"*.

Las partes (SDS-FFDS y el Hospital de Bosa) suscribieron acta de liquidación¹⁶ del convenio No. 1384 de 2014, el 23 de noviembre de 2017, en la que se lee:

¹⁵ Folios 75 a 89

¹⁶ Vista en: "D:\1. Hallazgo fiscal 3.1.4\CONVENIO 1384-2014\Acta de liquidación\Acta Liq. 1384_2014.pdf", testigo folios 11 y 12

17 NOV 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

"Que se cumplió el objeto del convenio de manera parcial, así como también las obligaciones y actividades pactadas en el convenio de acuerdo a los informes presentados por la ESE, donde se da cuenta de la ejecución por la suma de \$300.000.000 Mcte aportados por el Hospital de Bosa II Nivel de atención; \$200.000.000 por el desembolso del FFDS, y un valor a liberar a favor del Fondo por la suma de \$600.000.000 Mcte el cual será realizado a través de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud."¹⁷

El acta de liquidación en donde las partes dejaron constancia del cumplimiento parcial, así como las solicitudes del Hospital de Bosa II Nivel, con las que advertía y solicitaba infraestructura tecnológica adecuada para alojar el sistema de información, son suficientes para afirmar, que lo expuesto por el hallazgo fiscal no ha sido desvirtuado, y en consecuencia se debe revocar el auto No. 429.

Aunque la primera instancia considera que no existe pérdida de recursos porque "existen elementos materiales de prueba que evidencian los soportes o documentos que dan cuenta del cumplimiento de la SDS en sus obligaciones contractuales, específicamente para nuestro caso, **el desarrollo del objeto del contrato de suministro 1384 de 2014, desarrollo del sistema de información hospitalaria (HIS) mediante el hosting implementado por la empresa Digital Ware S.A.**"¹⁸, dicha afirmación no está acreditada en el expediente administrativo, más aún cuando el contrato 1384, no era de suministro sino un convenio de cooperación entre dos entidades distritales.

En lo que respecta al desarrollo del sistema de información hospitalaria contratado por el Hospital de Bosa II nivel ESE, con Digital Ware S.A., no obra prueba que permita afirmar cumplimiento del objeto. En cuanto al hosting que referencia el *a quo*, según el numeral 9 del párrafo de la cláusula séptima del CPS No. 68 de 2015, una de las obligaciones del contratista consistía en:

"9. Implementar el ambiente de pruebas de hardware, software e infraestructura de servidores, licenciamiento de software y todo lo que requiera para el funcionamiento

¹⁷ Refiere la liquidación en el acápite ANTECEDENTES que es según certificado de cumplimiento del supervisor del 4 de octubre de 2016

¹⁸ Página 16 de la decisión, folio 451 vuelto

17 NOV 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

correcto de la aplicación ofertada, sobre el cual se realizará la parametrización que se requiere para implementar las funciones solicitadas y se realizarán las pruebas de funcionalidad y capacitaciones requeridas, debe garantizarse total disponibilidad y acceso para el Hospital contratante, así mismo garantizar que la migración de los módulos ofertados se cumpla cabalmente en el ambiente de producción y data center que establezca el Hospital".¹⁹

La evidencia entregada por el vinculado Héctor Alirio Rojas Borbón²⁰, pone en evidencia que la firma Digital Ware, el 29 de febrero de 2016, hizo entrega de servidor²¹ al Hospital, para uso exclusivo de implementación del software, por un período de un año, de conformidad con la obligación relacionada en párrafo precedente, pero no es una prueba suficiente del cumplimiento del objeto del CPS No. 68 de 2015, que consistía en la adquisición, implementación y puesta en funcionamiento de un sistema de información hospitalario (HIS), con los recursos aportados no solo por el Hospital de Bosas II Nivel de atención ESE, sino con los que fueron aportados por la SDS-FFDS, y que se consideran son un detrimento precisamente porque el convenio de cooperación No. 1384 se liquidó por vencimiento del plazo, con un cumplimiento parcial, es decir, que no se alcanzó el fin de la contratación.

Según INFORME FINAL Y SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN²² del convenio No. 1384 de 2014, fechado 4 de octubre de 2016, la justificación técnica de la liquidación obedeció no solo al vencimiento del plazo, sino a que: "El Acuerdo No. 641 de 2016 del Consejo de Bogotá D.C. determinó la creación de cuatro Empresas Sociales del Estado, siendo una de ellas la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., que prestará servicios integrales de salud en todos los niveles de complejidad por lo cual es indispensable contar con un único Sistema de Información Hospitalario integral que apoye el nuevo modelo de salud propuesto por el Distrito".

¹⁹ Folio 77

²⁰ El vinculado rindió versión libre el 1 de noviembre de 2019, en las instalaciones de la SPRF, folios 54 y 55 aportando prueba documental, folios 56 a 105

²¹ Folios 94 y 95, se destaca que el acta refiere como antecedente "3. Que dentro del mencionado contrato, Digital Ware debe proveer una infraestructura de cómputo durante la fase de implementación del Software", servidor HP PROLIANT ML 150 Gen 9

²² Folios 264 a 266

17 NOV 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

De igual manera la certificación del 4 de octubre de 2016,²³ expedida por el Director de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, de la SDS, quien ejercía la vigilancia, orientación y control de la ejecución del convenio No. 1384 de 2014, refiere: " Dado que se requiere cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo 641-2016, se hace necesario que la subred cuente con un solo sistema de información hospitalario (HIS) unificado para toda la subred, esto requiere que todos los niveles de atención estén soportados por los módulos del sistema de información, por lo cual los actuales convenios (específicamente el 1384-2014 que tiene como finalidad el HIS para el HOSPITAL BOSA-II NIVEL DE ATENCIÓN- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE, y dado que este fue subrogado a la Subred integrada de servicios de salud sur Occidente) se convirtieron en solución parcial y se requiere al momento de la finalización del plazo de ejecución de este convenio de una solución general más amplia y de mayor envergadura a nivel de subred, de acuerdo con el nuevo modelo, que incluya la interoperabilidad no solo de historia clínica electrónica sino también en agendamiento de citas y recursos con el fin de asegurar que todas las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud de la Subred Sur Occidente cuenten con dicho sistema y que el mismo responda a las necesidades de la recién fusionada institución y garantice el apoyo efectivo a la gestión FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CLÍNICO ASISTENCIAL de la misma, incluyendo todas las sedes de las unidades prestadoras de servicio".

Con lo expuesto, le corresponde al funcionario competente verificar la ejecución del CPS No. 468 de 2015²⁴, que en su momento fue suscrito entre el Hospital de Bosa y Digital Ware, y el que al parecer fue subrogado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, teniendo en cuenta que los recursos aportados por la SDS-FFDS, aportados con el convenio 1384 de 2014, fueron ejecutados en el marco de dicho contrato, y en atención a que se itera, no se ha desvirtuado el hallazgo fiscal que dio origen al proceso.

²³ Folios 267 y 268

²⁴ Según acta de visita especial adelantada el 7 de septiembre de 2023, en la SDS, folio 429, se informó a la SPRF la necesidad de requerir al Hospital de Bosa la ejecución del contrato, siendo prudente tener en cuenta que dicho hospital hace parte como se dijo, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, desde el año 2016

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

A más de ello, se evidencia que, el informe técnico²⁵ rendido por ingeniero de sistemas comisionado²⁶, no ha sido puesto a disposición de los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, ni fue valorado en el auto 429 de 2023.

De igual manera se encontró que, según Acta de visita especial, del 7 de septiembre de 2023, adelantada en las instalaciones de la SDS, se hizo entrega al profesional comisionado de una USB, que no fue incorporada al expediente.

En consecuencia del análisis efectuado, en tanto no se desvirtúe el detrimento patrimonial²⁷, le corresponde a la SPRF, determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos, que causaron o contribuyeron en la producción del daño²⁸, y se insta al funcionario competente poner en ejecución la diligencia necesaria para adelantar las actuaciones procesales²⁹, así como el decreto y práctica de pruebas relevantes, conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, de manera oportuna y perentoria, evitando dilaciones injustificadas y prescripción del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto No. 429 del 25 de octubre de 2023, proferido por la Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal,

²⁵ Radicado #1-2019-28753 del 3 de diciembre de 2019, folios 126 a 140

²⁶ Acta de posesión del 28 de octubre de 2019, folio 52

²⁷ No está acreditada ninguna de las causales previstas en el artículo 47 de la ley 610 de 2000

²⁸ De conformidad con el artículo 1 de la ley 610 de 2000

²⁹ De conformidad con lo previsto en la Resolución Reglamentaria No. 003 del 17 de febrero de 2021, proferida por el Contralor de Bogotá, D.C.

11 NOV 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26 A-10 Piso 12 – Teléfono 3358888 ext. 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0206-19

mediante el cual ordenó archivar el proceso No. 170100-0206-19, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el documento de identificación del vinculado LUIS ALFREDO VARGAS, que corresponde al No. 7.179.935; y corregir el segundo apellido de la vinculada GLORIA EMILSE, siendo su nombre completo GLORIA EMILSE URREGO URREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.436.748, teniendo en cuenta que, los errores datan del auto con el que inició la actuación administrativa deberá la SPRF en adelante, tenerlos por corregidos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, conforme lo prescrito en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Subdirección de origen para el trámite de rigor, una vez ejecutoriado y en firme este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ

Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Mónica del Pilar Castillo Albadán 

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

ESTADO No. 172

NOTIFICACION POR ESTADO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	IMPLICADOS	PROVIDENCIA	FECHA
170100-0389-21	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE-FDLSF	GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES Y OTRO	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	17/11/2023
170100-0276-19	CURADURÍA URBANA NO. 5	JUANA SANZ MONTAÑO	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	17/11/2023
170100-0206-19	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD-SDS	LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	17/11/2023
170100-0185-18	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA-SDH	BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	17/11/2023
170100-0071-20	CURADURÍA URBANA NO. 2	GERMÁN MORENO GALINDO	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	17/11/2023
170100-0284-21	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN-SDP	ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	17/11/2023
170100-0151-18	HOSPITAL DEL SUR I NIVEL E.S.E	JORGE BERNAL CONDE Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	17/11/2023
170100-0004-20	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A-ETB	WILSON ARMANDO GUERRERO IBÁÑEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	17/11/2023
170100-0202-20	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS.	LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	17/11/2023

Hoy 20 de noviembre de 2023, se fija el presente ESTADO a las 8:00 a.m., y se desfila a las 5:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)



CIELO MARÍA EDELMIRA HULEZ POVEDA
 Secretario(a) Común
 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA